

PROYECTO DE ORDENANZA No. 011 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 310 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 47 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INTRODUCCIÓN

El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina cuenta con características únicas dentro de Colombia. Su historia, ubicación geográfica, riqueza ambiental y cultural, así como la presencia del pueblo raizal como comunidad étnica con identidad propia, llevaron a que la Constitución Política le otorgara un régimen especial diferente al de los demás departamentos del país.

Como parte de ese régimen especial, la Constitución y la ley incorporaron disposiciones orientadas a fortalecer la representación institucional de las comunidades raizales y a reconocer mecanismos de organización territorial acordes con la realidad del Archipiélago.

La presente iniciativa busca promover el estudio y análisis de dichas disposiciones, aprovechando las capacidades técnicas e institucionales con las que actualmente cuenta el Departamento. Su propósito es contribuir a que las autoridades departamentales dispongan de mejores elementos para comprender el alcance de las herramientas que la Constitución y la ley previeron para el Archipiélago.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política de 1991 reconoció que el Archipiélago posee características especiales que justifican un tratamiento diferenciado dentro de la organización territorial del Estado colombiano.

Por esta razón, el artículo 310 estableció un régimen especial para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y dispuso mecanismos orientados a proteger la identidad cultural de las comunidades raizales y fortalecer su participación dentro de la vida institucional del territorio.

Dentro de dichas disposiciones, el inciso tercero del artículo 310 establece:

"Mediante la creación de los municipios a que hubiere lugar, la Asamblea Departamental garantizará la expresión institucional de las comunidades raizales de San Andrés".

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	PROCESO DE TRÁMITE DE PROYECTOS DE ORDENANAS	Versión:
		Fecha Aprobación:
		Página: 2 de 8

Posteriormente, la Ley 47 de 1993 desarrolló el régimen especial previsto en la Constitución. En particular, el literal c) del artículo 6 reconoció que el Departamento conservaría las rentas, transferencias e ingresos previstos para los municipios mientras la Asamblea Departamental decidiera sobre su creación en la isla de San Andrés.

Estas disposiciones demuestran que tanto el Constituyente como el legislador contemplaron mecanismos relacionados con la organización territorial y la representación institucional de las comunidades raizales, asignando un papel relevante a la Asamblea Departamental dentro de ese proceso.

NECESIDAD DE FORTALECER LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL DEPARTAMENTO

Las decisiones relacionadas con el desarrollo del territorio requieren conocer adecuadamente la realidad sobre la cual se pretende actuar.

En el caso del Archipiélago, cualquier análisis relacionado con los mecanismos previstos en la Constitución y en la ley debe considerar aspectos poblacionales, culturales, ambientales, económicos, administrativos y territoriales que permitan comprender de manera integral las dinámicas del Departamento.

Afortunadamente, el Archipiélago no parte de cero. Durante los últimos años la Administración Departamental ha adelantado importantes procesos de planificación, formulación de políticas públicas, caracterización poblacional, participación ciudadana y ordenamiento territorial que han permitido recopilar información valiosa sobre las necesidades y características del territorio.

La construcción de políticas públicas para distintos sectores de la población, los procesos asociados a la formulación y actualización de instrumentos de ordenamiento territorial, los análisis fiscales y socioeconómicos, así como los distintos espacios de participación promovidos por las entidades departamentales, constituyen hoy una fuente importante de conocimiento sobre la realidad del Archipiélago.

La presente iniciativa reconoce el valor de ese trabajo institucional y busca promover su aprovechamiento, articulación y análisis, de manera que pueda contribuir al estudio de las disposiciones contempladas en el régimen especial del Departamento.

PLANEACIÓN PÚBLICA Y TOMA DE DECISIONES RESPONSABLES

Las decisiones públicas producen efectos sobre las comunidades y sobre el desarrollo del territorio. Por esta razón, deben adoptarse con responsabilidad y con base en información confiable.

La planeación cumple precisamente esa función: ayudar a que las autoridades comprendan mejor la realidad sobre la cual deben tomar decisiones y facilitar que las acciones públicas respondan a necesidades reales y no únicamente a percepciones o circunstancias coyunturales.

En asuntos relacionados con la organización territorial y la representación institucional de las comunidades raizales, la importancia de la planeación resulta aún mayor, debido a que se trata de temas que involucran aspectos históricos, culturales, sociales, administrativos y territoriales de gran relevancia para el futuro del Archipiélago.

Por ello, la presente ordenanza promueve la consolidación y análisis de información que permita avanzar en el conocimiento de estas materias, fortaleciendo las herramientas con las que cuentan las autoridades departamentales para el desarrollo del régimen especial reconocido por la Constitución y la ley.

PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES RAIZALES

Las comunidades raizales forman parte esencial de la historia, la cultura y la identidad del Archipiélago. Por esta razón, cualquier actuación sobre los mecanismos de representación institucional previstos en el régimen especial debe contar con espacios que permitan escuchar sus opiniones, experiencias y propuestas.

La participación de las comunidades no solo fortalece la legitimidad de las decisiones públicas, sino que también permite comprender mejor las realidades del territorio y enriquecer los análisis que realizan las instituciones.

La presente iniciativa reconoce la importancia de promover procesos de participación amplios e incluyentes, en los que puedan intervenir las comunidades raizales, las organizaciones comunitarias, las autoridades tradicionales, las instituciones académicas y los demás actores que contribuyen al desarrollo social y cultural del Archipiélago.

De esta manera, el análisis de las disposiciones contenidas en la Constitución y en la ley podrá construirse a partir del conocimiento técnico disponible, pero también desde la experiencia y la visión de quienes viven y conocen la realidad del territorio.

COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	PROCESO DE TRÁMITE DE PROYECTOS DE ORDENANAS	Versión:
		Fecha Aprobación:
		Página: 4 de 8

La Asamblea Departamental es la corporación encargada de representar políticamente a los habitantes del Departamento y de adoptar las decisiones que la Constitución y la ley le asignan dentro de su ámbito de competencia.

Entre esas responsabilidades se encuentran aquellas relacionadas con el desarrollo del régimen especial del Archipiélago y con las disposiciones que la Constitución y la Ley 47 de 1993 establecieron para el territorio.

La presente iniciativa busca precisamente fortalecer las herramientas institucionales necesarias para que dichas responsabilidades puedan ejercerse con mayores elementos de análisis y comprensión de la realidad departamental.

En este sentido, la ordenanza constituye una medida orientada a promover el conocimiento y la evaluación de disposiciones que hacen parte del régimen especial del Archipiélago, contribuyendo al fortalecimiento de la gestión pública y de los procesos de toma de decisiones.

IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA

La presente ordenanza no crea entidades, dependencias administrativas, cargos públicos ni programas de inversión específicos.

Tampoco contempla la ejecución de obras, la contratación obligatoria de estudios externos o la creación de nuevas obligaciones presupuestales para el Departamento.

Por el contrario, la iniciativa se apoya principalmente en los procesos que actualmente desarrollan las entidades departamentales en materia de planeación, ordenamiento territorial, análisis institucional, seguimiento de indicadores y formulación de políticas públicas.

Gran parte de la información necesaria para adelantar los análisis promovidos por esta ordenanza ya existe o se encuentra en permanente actualización dentro de las distintas dependencias de la Administración Departamental.

En consecuencia, la implementación de la iniciativa se fundamenta en el aprovechamiento y articulación de capacidades institucionales existentes, sin generar modificaciones a la estructura administrativa ni comprometer recursos adicionales de manera obligatoria.

Por las razones expuestas, se solicita a la Honorable Asamblea Departamental dar trámite favorable al presente Proyecto de Ordenanza.


MARCELA SOGREEN VELASCO
Diputada Mov. Progreso

PROYECTO DE ORDENANZA No. 011 DE 2026
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL
ARTÍCULO 310 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 47
DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**
LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CALTALINA,
En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 300 y 310 de la Constitución Política de
Colombia, la Ley 47 de 1993, la Ley 2200 de 2022 y demás normas concordantes,
ORDENA:
ARTÍCULO 1. OBJETO.
La presente ordenanza tiene por objeto establecer lineamientos para el desarrollo
institucional del inciso tercero del artículo 310 de la Constitución Política y del literal c) del
artículo 6 de la Ley 47 de 1993, mediante el fortalecimiento de los procesos de


**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL**
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
RECIBIDO
FECHA: _____
HORA: _____
FIRMA: _____

generación, recopilación, producción, análisis, sistematización y consolidación de información estratégica relacionada con los mecanismos de representación institucional y organización territorial previstos en el régimen especial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Así mismo, busca contribuir a la evaluación de la pertinencia, alcance y viabilidad de los mecanismos de organización territorial contemplados en dichas disposiciones, con el fin de fortalecer la capacidad institucional del Departamento y de la Asamblea Departamental para el ejercicio informado de sus competencias constitucionales y legales.

ARTÍCULO 2. INTERÉS PÚBLICO DEPARTAMENTAL.

Declárase de interés público departamental el análisis y evaluación de los mecanismos de representación institucional de las comunidades raizales y de las alternativas de organización territorial contempladas en el inciso tercero del artículo 310 de la Constitución Política y en el literal c) del artículo 6 de la Ley 47 de 1993.

La presente declaratoria reconoce la necesidad de fortalecer el conocimiento institucional sobre disposiciones del régimen especial del Archipiélago, respecto de las cuáles resulta necesario adelantar procesos institucionales de evaluación orientados a determinar su pertinencia, alcance y viabilidad en el contexto territorial, social, cultural, administrativo y ambiental del Archipiélago.

ARTÍCULO 3. INCORPORACIÓN EN LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL.

La Administración Departamental incorporará, dentro de los procesos de planificación territorial, ordenamiento territorial, desarrollo institucional, caracterización poblacional, formulación de políticas públicas y fortalecimiento del régimen especial del Archipiélago, la generación, recopilación, producción, análisis y sistematización de información relacionada con los mecanismos de representación institucional de las comunidades raizales y con las alternativas de organización territorial previstas en el inciso tercero del artículo 310 de la Constitución Política y en el literal c) del artículo 6 de la Ley 47 de 1993.

Para tal efecto podrán ser objeto de análisis aspectos territoriales, demográficos, ambientales, culturales, administrativos, fiscales, económicos, comunitarios e institucionales que permitan disponer de elementos objetivos para la toma de decisiones públicas y para el ejercicio informado de las competencias constitucionales y legales relacionadas con el régimen especial del Departamento Archipiélago.

ARTÍCULO 4. IMPLEMENTACIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Secretaría de Planeación Departamental, en articulación con las demás dependencias competentes de la Administración Departamental, incorporará dentro de sus procesos de planificación institucional una estrategia de recopilación, consolidación, análisis y sistematización de información relacionada con el desarrollo del inciso tercero

del artículo 310 de la Constitución Política y del literal c) del artículo 6 de la Ley 47 de 1993.

La estrategia deberá orientarse a consolidar información estratégica e insumos técnicos que permitan evaluar la pertinencia, alcance y viabilidad de los mecanismos de representación institucional y organización territorial previstos en las disposiciones antes mencionadas, y también deberá servir de apoyo para el ejercicio informado de las competencias de las autoridades departamentales y de la Asamblea Departamental en el marco del régimen especial del Archipiélago.

ARTÍCULO 5. PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES RAIZALES.

Todas las actuaciones, estudios, ejercicios de análisis o procesos institucionales que se desarrollen en el marco de la presente ordenanza propiciarán la participación efectiva de las comunidades raizales, organizaciones comunitarias, autoridades tradicionales, instituciones académicas y demás actores relevantes del territorio, con el propósito de incorporar sus visiones, necesidades, expectativas y propuestas en relación con los mecanismos de representación institucional y organización territorial previstos en el artículo 310 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS ORIENTADORES.

La interpretación y aplicación de la presente ordenanza se orientará por los siguientes principios:

- 1. Protección de la identidad cultural raizal.
- 2. Participación comunitaria efectiva.
- 3. Autonomía territorial.
- 4. Sostenibilidad ambiental.
- 5. Unidad territorial

ARTÍCULO 7. ALCANCE DE LA ORDENANZA.

La presente ordenanza constituye el marco institucional para la generación, consolidación y análisis de información estratégica orientada a la evaluación de los mecanismos de representación institucional y organización territorial previstos en el inciso tercero del artículo 310 de la Constitución Política y en el literal c) del artículo 6 de la Ley 47 de 1993.

La información que se produzca en desarrollo de la presente ordenanza servirá como insumo para el ejercicio informado de las competencias constitucionales y legales de las autoridades departamentales en el marco del régimen especial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA.

La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.


**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL**
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

RECIBIDO
FECHA: 29-06-2026
HORA: 4:30 PM
FIRMA: Waldek Escalona



**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL**
ALCANTILLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**PROCESO DE TRÁMITE DE PROYECTOS DE
ORDENANAS**

Versión:
Fecha Aprobación:
Página: 8 de 8